



CTCP-10-01255-2018

Bogotá, D.C.,

Señora

CATALINA DIAZ

lcatalina.diaz@gmail.com

Asunto: Consulta 1-2018-024532

REFERENCIA:

Fecha de Radicado:	02 de 10 de 2018
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2018-878 CONSULTA
Código referencia:	O-2-370
Tema:	Deterioro de inversiones

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131 y 2132 de 2016, y 2170 de 2017, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

La entidad al final de cada periodo debe evaluar la existencia de indicadores de deterioro, en caso de existir algún indicador, debe medir el importe recuperable del instrumento de patrimonio y reconocer una pérdida por deterioro de valor por la diferencia entre el importe en libros y su importe recuperable, según se establece en las normas de información financiera.

CONSULTA (TEXTUAL)

La empresa tiene unas inversiones en otra entidad, la cual está en proceso de liquidación debido a que estaba captando dineros ilegalmente.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co





Cuando se constituyeron las inversiones con esta empresa todo el proceso fue legal y verificado ante la superintendencia correspondiente.

La pregunta es:

Como la superintendencia ya dictó una resolución en la que nos dice a los inversores que no nos van a responder por el 100% de la inversión, que sería proporcional y a cuotas.

¿La empresa puede deteriorar el valor de la inversión en un 90% en un periodo contable? Esto para disminuir el impuesto de renta ya que por estas inversiones no se está recibiendo ningún ingreso.

Por favor indicar la norma contable para poder hacer el registro contable en los estados financieros.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En primer lugar debemos anotar que según la Ley 1314 de 2009 existe autonomía entre las normas contables y fiscales, al respecto se indica lo siguiente:

“Art. 4°. Independencia y autonomía de las normas tributarias frente a las de contabilidad y de información financiera. Las normas expedidas en desarrollo de esta ley, únicamente tendrán efecto impositivo cuando las leyes tributarias remitan expresamente a ellas o cuando estas no regulen la materia.

A su vez, las disposiciones tributarias únicamente producen efectos fiscales. Las declaraciones tributarias y sus soportes deberán ser preparados según lo determina la legislación fiscal.

Únicamente para fines fiscales, cuando se presente incompatibilidad entre las normas contables y de información financiera y las de carácter tributario, prevalecerán estas últimas.

En su contabilidad y en sus estados financieros, los entes económicos harán los reconocimientos, las revelaciones y conciliaciones previstas en las normas de contabilidad y de información financiera.”

Por ello, la aplicación de lo establecido en los marcos de información financiera, no necesariamente producen efectos fiscales, por cuanto para estos casos deberá considerarse lo establecido en las disposiciones tributarias.

Teniendo en cuenta que la entidad posee una inversión en acciones o cuotas partes de interés social (instrumento de patrimonio) sobre una sociedad, lo primero que debe determinar es el marco normativo y la norma o sección que debe aplicar en sus estados financieros separados, de acuerdo con lo siguiente:

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co





<i>Relación entre el tenedor del instrumento de patrimonio y la entidad emisora</i>	<i>Norma de Información Financiera-grupo 1¹</i>	<i>Norma de Información Financiera-grupo 2²</i>
Control	NIC 27	Sección 9
Control conjunto	NIC 27 – NIC 28	Sección 9 – 15
Influencia significativa	NIC 27 – NIIF 11	Sección 9 - 14
No posee control, ni control conjunto, ni influencia significativa	NIIF 9	Sección 11

De conformidad con las normas de información financiera, la medición (inicial y posterior) se puede realizar de la siguiente manera:

- Al valor razonable con cambios en resultados (NIIF 9, NIC 27, sección 11)
- Al valor razonable con cambios en otro resultado integral (ORI) (NIIF 9)
- Al costo menos el deterioro de valor (NIC 27, sección 11)
- Al método de la participación (NIC 27, NIC 28, NIIF 11, sección 9)

Los criterios de medición al valor razonable no presentan pérdidas por deterioro de valor, sino que presentan una ganancia o pérdida por variación del valor razonable, por lo que el deterioro de valor de un instrumento de patrimonio poseído por la entidad que informa afecta aquellos instrumentos medidos al costo y por el método de la participación.

Respecto del deterioro de los instrumentos de patrimonio medidos al costo y los medidos por el método de la participación, las normas de información financiera manifiestan lo siguiente:

Descripción	Grupo 1 NIIF	Grupo 2 NIIF para las PYMES
Instrumentos de patrimonio sin control, sin control conjunto y sin influencia significativa cuyo valor razonable no se pueda medir con fiabilidad sin esfuerzo o costo desproporcionado (párrafo 11.14 de la NIIF para las PYMES).	No aplica	Al final del periodo debe evaluarse la existencia de indicadores de deterioro. Los indicadores de deterioro se describen en el párrafo 11.22 de la NIIF para las PYMES. La pérdida por deterioro corresponde con la diferencia entre el importe en libros del activo y la mejor estimación del importe que la entidad recibiría por el activo si se vendiese en la fecha sobre la que se informa (párrafo 11.25 de la NIIF para las PYMES).

¹ Incorporadas en el anexo 1° del Decreto 2420 de 2015 y sus posteriores modificaciones.

² Incorporadas en el anexo 2° del Decreto 2420 de 2015 y sus posteriores modificaciones.



Descripción	Grupo 1 NIIF	Grupo 2 NIIF para las PYMES
Instrumentos de patrimonio con control, control conjunta o influencia significativa medidos al costo.	Al final del periodo debe evaluarse la existencia de indicadores de deterioro. Los indicadores de deterioro se describen en el párrafo 12 de la NIC 36. La pérdida por deterioro corresponde a la cantidad que excede el importe en libros del activo a su importe recuperable (párrafo 6 de la NIC 36).	Al final del periodo debe evaluarse la existencia de indicadores de deterioro. El deterioro de la inversión en una subsidiaria, negocio conjunto o asociada, se comprobará de manera individual incluida cualquier plusvalía asociada a la inversión (párrafo 14.8 d, de la NIIF para las PYMES). Los indicadores de deterioro se describen en el párrafo 27.9 de la NIIF para las PYMES. La pérdida por deterioro corresponde con la diferencia entre el importe en libros del activo y el importe recuperable (párrafo 27.5 de la NIIF para las PYMES).
Instrumentos de patrimonio con control, control conjunta o influencia significativa medidos al método de la participación.	Al final del periodo debe evaluarse la existencia de indicadores de deterioro. El deterioro de la inversión en una subsidiaria, negocio conjunto o asociada, se comprobará de manera individual incluida cualquier plusvalía asociada a la inversión (párrafo 42 de la NIC 28). Los indicadores de deterioro se describen en el párrafo 12 de la NIC 36 y 41A de la NIC 28. La pérdida por deterioro corresponde a la cantidad que excede el importe en libros del activo a su importe recuperable (párrafo 6 de la NIC 36).	Al final del periodo debe evaluarse la existencia de indicadores de deterioro. El deterioro de la inversión en una subsidiaria, negocio conjunto o asociada, se comprobará de manera individual incluida cualquier plusvalía asociada a la inversión (párrafo 14.8 d, de la NIIF para las PYMES). Los indicadores de deterioro se describen en el párrafo 27.9 de la NIIF para las PYMES. La pérdida por deterioro corresponde con la diferencia entre el importe en libros del activo y el importe recuperable (párrafo 27.5 de la NIIF para las PYMES).

De conformidad con lo anterior, la entidad al final de cada periodo debe evaluar la existencia de indicadores de deterioro, en caso de existir algún indicador, debe medir el importe recuperable del instrumento de patrimonio y reconocer una pérdida por deterioro de valor por la diferencia entre el

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



71



importe en libros y su importe recuperable, según se establezca en el marco de información financiera que resulte pertinente.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LEONARDO VARÓN GARCÍA
Consejero CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón
Consejero Ponente: Leonardo Varón García
Revisó y aprobó: Leonardo Varón García, Wilmar Franco Franco.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Bogotá D.C., 13 de Noviembre de 2018

No. Radicación entrada:

1-2018-024532



2-2018-027411

Doctor

LORENZO CASTILLO BARVO

Subdirector de Gestión Normativa (e)

DIAN CENTRO

CRA 8 N° 6 C -38 PISO 4

BOGOTA

CUNDINAMARCA

Asunto: Consulta 2018-878

Buenos días

Damos respuesta a su Consulta 2018-878, radicado DIAN 2018-024532 del 28 de septiembre de 2018

Cordialmente;

Firmado Digitalmente por

Leonardo Varon Garcia
Ministerio de Comercio Industria y Turismo
Consejo tecnico de la contaduria publica
Fecha: 13/11/2018 12:14:51



LEONARDO VARON GARCIA

CONSEJERO

Folios: 1

Anexos:

Anexo: 2018-878 Deterioro de inversiones env LVG WFF.pdf

COPIAEXT CATALINA DIAZ

:

CATALINA DIAZ

CALLE 54 NO. 9-08

BOGOTA

CUDINAMARCA

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co





MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Elaboró: MARIA AMPARO PACHON PACHON-CONT

Aprobó: LEONARDO VARON GARCIA

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

